



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO VI  
TOMO CLVII

GUANAJUATO, GTO., A 5 DE AGOSTO DEL 2019

NUMERO 155

### SEGUNDA PARTE

#### SUMARIO:

##### GOBIERNO DEL ESTADO – PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 29, mediante el cual se reestructura la integración y el funcionamiento del Comité Estatal de Regularización de Predios Agrícolas y Ganaderos de Pequeña Propiedad para el Estado de Guanajuato, constituido mediante Decreto Gubernativo Número 42, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 82, Segunda Parte, de fecha 11 de octubre de 1996, como órgano auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado. 2

##### SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE

MODIFICACIÓN a las Reglas de Operación del Proyecto para la Generación de Infraestructura Industrial y Naves Impulsoras de Empleo del Programa Naves de Empleo Q0740 para el Ejercicio Fiscal 2019..... 19

##### SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y RURAL

ACUERDO de Armonización a las Reglas de Operación de los Programas para el ejercicio fiscal 2019 de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural..... 21

##### PRESIDENCIA MUNICIPAL – GUANAJUATO, GTO.

REGLAMENTO de Movilidad para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato..... 29

##### TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DÉCIMO PRIMER DISTRITO GUANAJUATO, GTO.

EDICTO MANUEL BARROSO HERNÁNDEZ..... 167

## GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

### CONSIDERANDO

El artículo 27 constitucional, en su párrafo tercero, dispone la potestad de la Nación —entendida ésta en su más amplio sentido— para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, así como para dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Mediante el Decreto Gubernativo número 8, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 240, Sexta Parte, en fecha 30 de noviembre de 2018, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; y se abrogaron los Decretos Gubernativos números 7 y 47, mediante los cuales se crearon el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato y se expidió su Reglamento Interior, entre otras modificaciones normativas. Con el referido decreto de modificación múltiple, se reconstituyó al otrora Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato en la Dirección General de Seguridad en la Tenencia de la Tierra, adscrita a la Subsecretaría de Servicios a la Comunidad de la Secretaría de Gobierno.

De igual forma, mediante el Decreto Legislativo número 332<sup>1</sup>, se erigió la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, la cual cuenta con atribuciones concurrentes con la Secretaría de Gobierno en materia de regularización de la tenencia de la tierra. Por ello, ambas dependencias intervienen de manera coordinada en los procedimientos de regularización de la tenencia de la tierra, entre los cuales se encuentra la regularización de predios agrícolas o ganaderos de pequeña propiedad.

Si bien es cierto que en la entidad ya se contaba con un órgano auxiliar que tenía a su cargo la regularización de predios rústicos agrícolas o ganaderos de pequeña propiedad, su constitución data del año de 1996<sup>2</sup>. De ahí que, a más de veintidós años de existencia, es necesaria la actualización del referido órgano, para impulsar así la consolidación de las políticas públicas y el despacho de los asuntos de regularización de la tenencia de la tierra, con un ordenamiento jurídico puesto también al día. Por ello es que la regularización de asentamientos humanos y de predios rústicos en el estado requiere de la acción coordinada en forma intersecretarial, con la corresponsabilidad de los municipios y de los organismos involucrados, en beneficio de los grupos sociales económicamente desfavorecidos.

Tal y como se expresa en el *Programa de Gobierno 2018-2024*<sup>3</sup>: «La regularización de asentamientos humanos y predios rústicos en el estado requiere de la ejecución coordinada del programa de trabajo de forma Intersecretarial, con la corresponsabilidad de los municipios y organismos involucrados, en beneficio de los grupos sociales económicamente desfavorecidos.»<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup>Mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 190, Décima Tercera parte del 21 de septiembre de 2018.

<sup>2</sup>El Comité Estatal de Regularización de Predios Agrícolas y Ganaderos de la Pequeña Propiedad para el Estado de Guanajuato, constituido mediante el Decreto Gubernativo número 42, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 82, Segunda Parte, de fecha 11 de octubre de 1996.

<sup>3</sup>Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba el Programa de Gobierno 2018-2024, contenido en el documento denominado «Programa de Gobierno 2018-2024. Unidos construimos un gran futuro para Guanajuato», así como el documento citado anexo. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, Segunda Parte, del 26 de marzo de 2019.

<sup>4</sup>Capítulo VI.1 Ejes Gubernamentales, en el apartado 1.2.2 Certeza jurídica y patrimonial.

Por lo anterior, se expide el presente instrumento para reestructurar la integración y funcionamiento del Comité Estatal de Regularización de Predios Agrícolas y Ganaderos de Pequeña Propiedad. Su estructura se compone de seis capítulos. El Capítulo I, *Disposiciones Generales*, señala el objeto, integración y la naturaleza jurídica del Comité Estatal de Regularización de Predios Agrícolas y Ganaderos de Pequeña Propiedad. En el Capítulo II, *Atribuciones del Cerpag*, se señalan las atribuciones del Comité. En el Capítulo III, *Atribuciones de sus integrantes*, se desarrollan las atribuciones de cada uno de sus integrantes; en el Capítulo IV, *Comisión Municipal de Regularización de Predios Rústicos*, se establecen las atribuciones de dicho órgano. En el Capítulo V, *Sesiones*, se desarrollan las disposiciones que normarán a las sesiones del Comité; y, finalmente, en el Capítulo VI, *Proceso de regularización de predios rústicos* se prevén las disposiciones a las que se sujetará el proceso para la regularización de predios rústicos en la entidad, cuando se verifiquen los supuestos requeridos para que proceda.

En cuanto a las disposiciones transitorias, se compone de tres artículos: el primero, por el que se dispone la entrada en vigencia del presente Decreto. En el artículo segundo, se prevé la abrogación del Decreto Gubernativo de constitución del Comité que ahora, a través de este instrumento, es objeto de una reestructura en su integración y funcionamiento. Finalmente, en el artículo tercero transitorio se dispone cuáles serán reglas bajo las cuales se concluirán los asuntos que, a la entrada en vigencia del presente Decreto, se encuentren en trámite ante el Cerpag.

El presente instrumento se encuentra alineado a la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo<sup>5</sup> y al Programa de Gobierno 2018-2024, de la siguiente manera:

---

<sup>5</sup>Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato, contenida en el documento denominado "Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro", así como su anexo citado. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45, Tercera Parte, del 2 de marzo de 2018.

**Alineación con la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo**

<p><b>Línea Estratégica 3.2 Territorio.</b> Favorecer el desarrollo de asentamientos humanos compactos, inclusivos, seguros, sustentables e intercomunicados, con una infraestructura que favorezca su resiliencia, la optimización en el uso de los recursos naturales y el aprovechamiento de energías renovables.</p>	<p><b>Objetivo 3.2.1</b> Lograr una administración sustentable del territorio, que impulse el desarrollo de comunidades y ciudades humanas y sustentables.</p>	<p>• <b>Estrategia 3.2.1.2</b> Gestión de los asentamientos humanos y centros de población y ordenamiento del territorio bajo los principios de inclusión, equidad y sostenibilidad, considerando las necesidades, condiciones e intereses específicos de mujeres y hombres.</p>
--	--	--

**Alineación con el Programa de Gobierno 2018-2024**

<p><b>Fin gubernamental 1.2 Fortalecer el Estado de Derecho</b></p>	<p><b>Objetivo 1.2.2</b> Garantizar la seguridad jurídica de los guanajuatenses</p>	<p><b>Estrategia 4.</b> Fortalecimiento de la certeza jurídica del patrimonio de la ciudadanía guanajuatense a través de la regularización en la tenencia de la tierra.</p>
---	---	---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 29**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reestructura la integración y el funcionamiento del **Comité Estatal de Regularización de Predios Agrícolas y Ganaderos de Pequeña Propiedad para el Estado de Guanajuato**, constituido mediante el Decreto Gubernativo número 42, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 82, Segunda Parte, de fecha 11 de octubre de 1996, como órgano auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, en los siguientes términos:

## Capítulo I

### Disposiciones generales

#### *Objeto*

**Artículo 1.** El presente decreto tiene por objeto regular la estructura, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité Estatal de Regularización de Predios Agrícolas y Ganaderos de Pequeña Propiedad para el Estado de Guanajuato.

En el presente Decreto Gubernativo, las referencias a predios rústicos, se entenderán hechas a predios agrícolas y ganaderos de pequeña propiedad.

#### *Acrónimo*

**Artículo 2.** El Comité Estatal de Regularización de Predios Agrícolas y Ganaderos de Pequeña Propiedad para el Estado de Guanajuato, se identificará en lo subsecuente como «Cerpag».

#### *Naturaleza y objeto del Cerpag*

**Artículo 3.** El Cerpag es un órgano auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado y tiene por objeto incorporar al orden legal a todos aquellos predios destinados a la actividad agrícola o ganadera de pequeña propiedad, que:

- I. Carezcan de títulos de propiedad en el estado de Guanajuato;
- II. Cuenten con una superficie máxima de 10-00-00 diez hectáreas de riego o la que corresponda conforme a las equivalencias establecidas en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. El interesado no cuente con otras superficies que en su conjunto rebasen los límites señalados en la fracción anterior;
- IV. Hayan sido poseídos por un término no menor de cinco años a título de dueño por la persona detentadora, en forma pacífica, continua, pública, y de buena fe; y
- V. Que no se trate de predios que sean o puedan ser materia de juicio.

*Integración*

**Artículo 4.** El Cerpag estará integrado por:

- I. Presidencia, que será ocupada por quien sea titular de la Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría Ejecutiva, que estará a cargo de quien sea titular de la Dirección General de Seguridad en la Tenencia de la Tierra;
- III. Como vocales, quienes sean titulares de:
  - a) La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;
  - b) La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
  - c) La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural;
  - d) La Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías; y
  - e) La Coordinación de la Comisión Municipal de Regularización de Predios Rústicos, del municipio donde se ejecuten acciones de regularización de predios rurales de pequeña propiedad agrícola o ganadera.

Cuando asista el Gobernador del Estado, asumirá la presidencia, y quien sea titular de la Secretaría de Gobierno ocupará el cargo de vocal, conservando ambos los derechos a voz y de voto.

Cada integrante del Cerpag podrá designar, vía oficio, a un suplente con carácter permanente para que lo sustituya en sus ausencias, quien deberá contar con facultades de toma de decisiones que les permitan resolver los asuntos que se planteen.

*Carácter honorífico*

**Artículo 5.** Los cargos del Cerpag son honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna, por su desempeño.

## Capítulo II Atribuciones del Cerpag

### *Atribuciones*

**Artículo 6.** El Cerpag tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover las políticas y criterios en que se fundamenten las acciones de regularización del Gobierno del Estado en materia de tenencia de la tierra agrícola o ganadera de pequeña propiedad;
- II. Intervenir preferentemente en apoyo a los grupos sociales más necesitados del sector rural, para brindarles plena seguridad en la tenencia de la tierra;
- III. Establecer programas de difusión en coordinación con los municipios, para dar a conocer, a quienes sean poseedores de predios agropecuarios de pequeña propiedad carentes de títulos, el contenido y alcances de las acciones de regularización;
- IV. Aprobar su calendario de sesiones, así como fomentar acciones de difusión de los trabajos del Cerpag;
- V. Efectuar el análisis y valoración de las solicitudes de regularización y proporcionar apoyos técnico o jurídico, cuando lo soliciten las Comisiones Municipales de Regularización de Predios Rústicos, en la integración de los expedientes de regularización;
- VI. Realizar el estudio técnico y jurídico de cada uno de los expedientes enviados por los municipios, para establecer su procedencia o improcedencia y, en su caso, proveer sobre la complementación de tales expedientes;
- VII. Dictaminar sobre el trámite subsecuente de los expedientes de regularización turnados por las autoridades municipales competentes, cuando reúnan los requisitos legales y administrativos procedentes;



- VIII. Aprobar la constitución de subcomisiones y grupos de trabajo para el cumplimiento de su objeto;
- IX. Por conducto de la Secretaría Ejecutiva:
- a) Solicitar la radicación del expediente expropiatorio ante el Ejecutivo del Estado;
  - b) Solicitar a los catastros municipales correspondientes la elaboración de los avalúos fiscales de los predios rústicos objeto de regularización;
  - c) Elaborar el proyecto de resolución para ser sometido a la consideración del Ejecutivo, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda;
  - d) Solicitar la publicación de la declaratoria de expropiación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el tablero de avisos de las presidencias municipales intervinientes;
  - e) Solicitar ante la Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías, la designación notarial, para la titulación e inscripción registral de los predios rústicos regularizados;
  - f) Coordinar las entregas oficiales de las escrituras de predios regularizados, con las autoridades municipales involucradas y las personas beneficiadas;
- X. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan.

### **Capítulo III** **Atribuciones de sus integrantes**

#### *Presidencia*

**Artículo 7.** La Presidencia del Cerpag tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;

- II. Conceder el uso de la voz y dirigir las deliberaciones;
- III. Acordar con la Secretaría Ejecutiva el proyecto de orden del día de las sesiones;
- IV. Dar curso a los asuntos del orden del día aprobado;
- V. Proponer la constitución de subcomisiones permanentes o temporales, para el mejor desempeño de las funciones del Cerpag; y
- VI. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan y las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Cerpag.

**Secretaría Ejecutiva**

**Artículo 8.** La Secretaría Ejecutiva del Cerpag tiene las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con la Presidencia el proyecto de orden del día de las sesiones;
- II. Convocar a las sesiones, de conformidad con el calendario anual aprobado, remitiendo el orden del día y la información necesaria para el desarrollo de las mismas;
- III. Pasar lista de asistencia, declarar la existencia de quórum legal y efectuar el cómputo de las votaciones;
- IV. Proponer el calendario anual de sesiones;
- V. Proporcionar el apoyo logístico, operativo y administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones;
- VI. Elaborar las actas correspondientes y recabar las firmas de las personas integrantes que asistieron;
- VII. Llevar un registro específico de los acuerdos que se aprueben;
- VIII. Tener a su cargo el resguardo documental de los archivos de las sesiones;

- IX. Formalizar las subcomisiones de trabajo, en caso de determinarse por el Cerpag;
- X. Ejecutar y supervisar el cumplimiento de los acuerdos que se adopten por el Cerpag, así como informar sobre el avance y cumplimiento de los mismos;
- XI. Emitir las comunicaciones necesarias para cumplimiento de los fines del Cerpag; y
- XII. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquéllas que le encomiende el Cerpag en las sesiones.

***Atribuciones de la SMAOT***

**Artículo 9.** La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la atención de los asuntos para la regularización de la tenencia de la tierra de predios rústicos, que les sean turnados;
- II. Recibir las solicitudes de regularización de predios rústicos que le formulen los municipios solicitantes y turnarlas a la Secretaría Ejecutiva del Cerpag;
- III. Conocer y opinar respecto de los asuntos que se presenten en las sesiones; y
- IV. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, y las que le encomiende el Cerpag.

***Atribuciones de la SFIA***

**Artículo 10.** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, por conducto de la Dirección de Catastro, apoyará con sus conocimientos especializados en la elaboración de avalúos fiscales a los municipios que de manera expresa se los soliciten, a efecto de que puedan ser integrados al expediente individual de los predios rústicos a regularizar.

*Atribuciones de la SDAYR*

**Artículo 11.** La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, a través de la unidad administrativa que corresponda, promoverá que la población parvifundista beneficiada con la regularización, pueda acceder a los diversos programas con los que cuenta, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del medio rural e impactar en el desarrollo agropecuario de los mismos, en los términos de las reglas de operación que los norman.

*Atribuciones de la DGRPPN*

**Artículo 12.** La Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías, a través del Registro Público de la Propiedad que corresponda, proporcionará a solicitud de los municipios, los certificados de inscripción o no inscripción de los predios rústicos a regularizar que serán sometidos ante el Cerpag, así como también, realizará la designación notarial para el proceso de escrituración de los predios rústicos regularizados y entregará a los notarios públicos designados los expedientes relativos a dicho proceso.

**Capítulo IV**  
**Comisión Municipal de**  
**Regularización de Predios Rústicos**

*Atribuciones de la Comisión Municipal*

**Artículo 13.** Para la ejecución de acciones coordinadas de regularización de predios rurales de pequeña propiedad agrícola o ganadera se celebrará un convenio de colaboración entre el estado y el municipio, en el cual se establecerá la integración de una Comisión Municipal de Regularización de Predios Rústicos, la cual fungirá como organismo auxiliar en la integración de expedientes de regularización.

La Comisión Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar un inventario de predios rústicos a regularizar;
- II. Recibir las solicitudes de regularización de quienes sean poseedores de predios rústicos de pequeña propiedad agrícola o ganadera que se sometan a su consideración, y que cumplan los requisitos del presente Decreto;
- III. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva los apoyos técnico o jurídico para la integración de dichos expedientes;
- IV. Desahogar y recabar las documentales para acreditar la posesión de los predios a regularizar por los municipios solicitantes;
- V. Revisar e integrar los expedientes de regularización;
- VI. Gestionar ante la Secretaría del Ayuntamiento, el acuerdo específico de aprobación de las solicitudes de regularización, a efecto de integrarlo a cada uno de los expedientes;
- VII. Integrar y presentar la solicitud de regularización con su respectivo expediente ante la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; y
- VIII. Las demás que le sean conferidas por el Cerpag.

## **Capítulo V** **Sesiones**

### ***Periodicidad***

**Artículo 14.** El Cerpag sesionará en forma ordinaria cuando menos dos veces al año; y de forma extraordinaria, cuando cualquiera de sus integrantes lo estime necesario, previa petición formal a la Secretaría Ejecutiva y con la aprobación de la Presidencia.

*Quórum*

**Artículo 15.** Las sesiones serán válidas con la presencia de la mayoría de sus integrantes o de quienes los representen.

Las personas integrantes del Cerpag tendrán derecho a voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto dirimente.

*Suplencias*

**Artículo 16.** Las sesiones serán presididas por la Presidencia o suplente, y en ausencia de éste, por la Secretaría Ejecutiva.

En este último supuesto, las funciones de la Secretaría Ejecutiva en las sesiones se ejercerán por la persona que designe quien presida.

*Convocatorias*

**Artículo 17.** Las sesiones ordinarias se convocarán con cuando menos, cinco días hábiles de anticipación y tratándose de las extraordinarias, con anticipación de dos días hábiles antes de su celebración.

Las convocatorias contendrán lo siguiente:

- I. El día en que se emite;
- II. Tipo de sesión;
- III. Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión;
- IV. Orden del día, con la descripción de los asuntos a tratar; y
- V. La información y documentación relacionada con el orden del día.

Las convocatorias y sus documentos anexos podrán ser notificadas a través del uso de tecnologías de la información.

*Desarrollo de las sesiones*

**Artículo 18.** Las sesiones tendrán el siguiente desarrollo:

- I. Pase de lista y verificación del quórum;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Desahogo de los asuntos del orden del día; y
- IV. Asuntos generales.

El desarrollo de las sesiones extraordinarias se limitará a los asuntos que motivaron su convocatoria.

*Actas*

**Artículo 19.** De cada sesión se levantará un acta que será firmada por cada integrante asistente.

**Capítulo VI****Proceso de Regularización de Predios Rústicos***Proceso de regularización*

**Artículo 20.** El proceso de regularización de predios rústicos se realizará de conformidad con lo siguiente:

- I. Las solicitudes para participar en el Programa de Regularización de Predios Agrícolas y Ganaderos de Pequeña Propiedad, se formularán por quienes posean los predios rústicos, ante la autoridad municipal de donde se ubique el predio, siempre que el municipio haya suscrito el convenio para tal fin;
- II. La Comisión Municipal de Regularización de Predios Rústicos conocerá de las solicitudes de regularización correspondientes, e integrará debidamente los expedientes, los cuales deberán contener cuando menos:

- a) Identificación de quien posee el inmueble;
  - b) El plano de localización del terreno con señalamiento de medidas y colindancias, conforme se establezca en el manual de trámites y servicios de la Dirección de Asuntos Agrarios y Regularización de Predios Rústicos de la Dirección General de Seguridad en la Tenencia de la Tierra;
  - c) Certificado de no inscripción en el Registro Público de la Propiedad; y
  - d) Justificación de la posesión y otros documentos señalados en el manual de trámites y servicios de la Dirección de Asuntos Agrarios y Regularización de Predios Rústicos de la Dirección General de Seguridad en la Tenencia de la Tierra.
- III. Una vez que se encuentren debidamente integrados los expedientes, se presentarán al Ayuntamiento para su aprobación;
- IV. Una vez aprobada por el Ayuntamiento, la solicitud de regularización se presentará ante la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial acompañada del expediente respectivo, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento;
- V. La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial los turnará a la Secretaría Ejecutiva para su análisis y validación.
- Si en el expediente falta algunos de los requisitos establecidos en la fracción II, la Secretaría Ejecutiva requerirá al Ayuntamiento para que lo subsane;
- VI. El Cerpag, por conducto de sus órganos competentes, realizará el estudio técnico y jurídico de cada uno de los expedientes enviados por los municipios;
- VII. El Cerpag determinará mediante el dictamen respectivo, la procedencia o improcedencia de las solicitudes de regularización.



En caso de que procediera, la Secretaría Ejecutiva solicitará al municipio los avalúos fiscales respectivos, o en su caso, podrá solicitar el apoyo de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a través de la Dirección de Catastro;

- VIII. La Secretaría Ejecutiva, elaborará el proyecto de acuerdo de radicación y de declaratoria de Expropiación del expediente expropiatorio con fines de regularización, para someterlo a consideración del titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Coordinación General Jurídica;
- IX. Emitido el Decreto Expropiatorio, la Secretaría Ejecutiva solicitará la publicación de la declaratoria de expropiación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en el tablero de avisos de las presidencias municipales participantes;
- X. La Secretaría Ejecutiva solicitará la inscripción registral de la declaratoria de expropiación y de los planos topográficos de los predios rústicos regularizados;  
y
- XI. La Dirección General de Registros Públicos y Notarías, previa solicitud de la Secretaría Ejecutiva, designará al Notario Público para que realice la titulación y trámite de inscripción registral de los predios regularizados.

## TRANSITORIOS

### *Inicio de vigencia*

**Artículo Primero.** El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### *Abrogación*

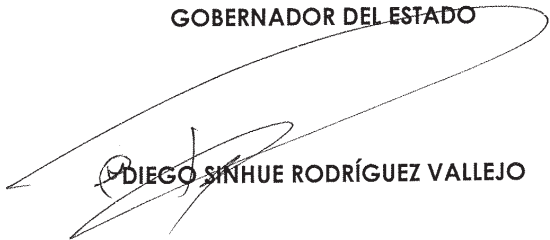
**Artículo Segundo.** Se abroga el Decreto Gubernativo número 42, mediante el cual se crea el Comité Estatal de Regularización de Predios Agrícolas y Ganaderos de Pequeña Propiedad para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 82, Segunda Parte, de fecha 11 de octubre de 1996.

*Asuntos en Trámite*

**Artículo Tercero.** Aquellos asuntos iniciados bajo la vigencia del Decreto que se abroga y que actualmente se encuentren en trámite ante el Cerpag, continuarán hasta su conclusión, de conformidad con las reglas vigentes al momento de su inicio.

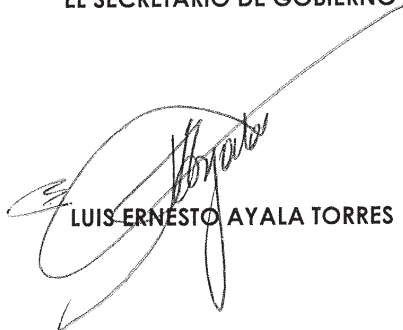
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 5 de julio de 2019.

**GOBERNADOR DEL ESTADO**



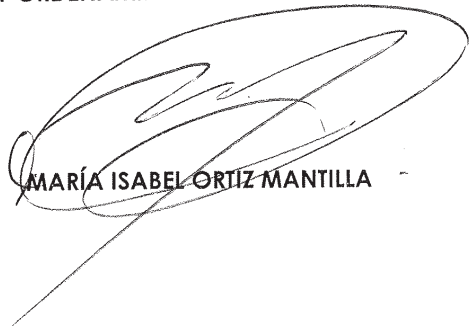
**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**LUIS ERNESTO AYALA TORRES**

**LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**



**MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA**